



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 3691

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1183 del 25 de mayo de 11 de abril de 2007, ésta Secretaría abrió una investigación y formuló pliego de cargos a la curtiembre Milenio, con Nit. 79705563-9 ubicada en la Carrera 17 No. 59-A-25 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad por intermedio del señor Olvar Pedraza Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la Curtiembre en comento; los cargos formulados fueron los siguientes:

1. Verter presuntamente residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º. De la Resolución DAMA 1074 de 1997.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. Nº 1441

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

2. Sobrepasar presuntamente los límites máximos permisibles de los parámetros pH, D.Q.O. y Sólidos Sedimentales establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997.

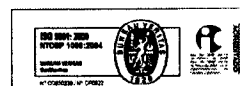
Que la mencionada Resolución fue notificado personalmente el 15 de Junio de 2007 al señor Olvar Pedraza Torres Pedraza identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.705.563 de Bogotá D. C.

Que en Radicado No. 2007ER23002 del 5 de junio de 2007, el señor Olvar Pedraza Torres Solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, los motivos de su solicitud es: *"por cuanto en la industria ya se realizaron las obras civiles de la respectiva planta de tratamiento de aguas residuales(...) teniendo en cuenta que lo único que nos faltaría anexar es la caracterización de aguas residuales industriales para dar cumplimiento en forma total pero es claro que estando selladas las instalaciones es imposible realizarlas. (...)"*

Que mediante la Resolución No. 2389 del 14 de septiembre de 2006, éste despacho ordenó el levantamiento temporal de la media preventiva consistente en el decomiso preventivo de las bombas y motobombas existentes en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59-A-25 sur, impuesta mediante le Resolución No. 1182 del 25 de Mayo de 2007, al establecimiento curtiembres Milenio.

Que mediante el Radicado No. 2007ER23002 del 5 de Junio de 2007, el señor Olvar Pedraza Torres identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.705.563, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales para industria curtiembres Milenio.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION No. 1 4 4 7

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

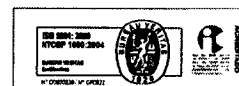
Que, mediante resolución 2038 del 22 de julio de 2008, con fundamento en el concepto técnico 6557 del 12 de mayo 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se declaró responsable al establecimiento Curtiembres Milenio, Con Nit 79.705.563-9, ubicada en la Carrera 17 No. 59 -A- 25 sur, y/o al señor Olvar Rodolfo Pedraza Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.705.563, por los cargos formulados en el artículo segundo de la Resolución 1183 del 25 de Mayo de 2007, proferida por esta Secretaría e igualmente se le impuso una sanción pecuniaria, consistente en una multa por la suma de tres Millones seiscientos noventa y dos mil pesos m/cte. (\$3.692.000.00).

Que la resolución en comento, fue notificada personalmente al señor Olvar Rodolfo Pedraza Torres, en calidad de propietario de la Curtiembre, el 3 de Septiembre de 2008.

Mediante el informe técnico, 6557 del 12 de mayo de 2008, se analizó el reporte de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB. 2007-C2-E007 y el análisis practicado por el Laboratorio Analquim Ltda., el día 9 de Noviembre de 2007 (Muestra AQ200715042, mediante el cual se pudo establecer que Curtiembres Milenio INCUMPLE respecto de las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto del parámetro pH.

Así mismo, se estableció que la curtiembre remitió caracterización que no tiene validez técnica ya que no se acredita el muestreo ni el análisis fisicoquímico de los parámetros evaluados.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION No. 1447

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el del 13 de Julio de 2009, al predio ubicado en Carrera 17 No. 59-A25 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la empresa Curtiembres Milenio, con el fin de evaluar el radicado 2009ER23717, consignando sus resultados en el concepto técnico 11523 del 26 de junio de 2009, el cual precisa:

(...) CONCLUSIONES

"En materia de vertimientos, la empresa no cumple, La caracterización remitida en el radicado 2009ER23717 del 26 de marzo de 2009, proveniente del proceso de pelambre da cumplimiento al artículo 3 de la Resolución 1074/97 pero no se considera representativa de toda la actividad dado que la curtiembre debía presentar una caracterización adicional proveniente del batch de curtido.

Además se estableció el no acatamiento de la Resolución 1182 de 2007, que impuso medida preventiva, al evidenciarse durante la visita la realización de procesos húmedos.

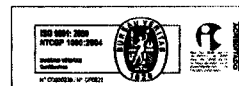
En materia de Residuos, incumple con el artículo 10 de acuerdo 4741 de 2005".

RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el cumplimiento reportado en la caracterización remitida se considera viable levantar la medida preventiva por un término de 45 días con el fin de realizar las siguientes actividades:

- 1. Diligenciar nuevamente el formulario único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, remitiendo la totalidad de anexos requeridos por el formulario y demás documentación anexa requerida por la SDA para éste trámite, la cual se encuentra*

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

Nº 1 4 4 7
RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

disponible en la página web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co. Además debe realizar autoliquidación por el servicio de evaluación y presentar el recibo de pago, junto con los demás documentos solicitados, con el fin de obtener el permiso de vertimientos.

2. Remitir dos (2) caracterizaciones de vertimientos, una (1) deberá ser del batch proveniente de los procesos alcalinos (pelambre, depilado, enjuagues y desencale) y la otra muestra proveniente del batch de los procesos ácidos (piquelado, teñido y recurtido); **para lo cual deberá informar a esta entidad con 15 días de antelación al muestreo para realizar acompañamiento técnico por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las caracterizaciones deberán dar cumplimiento a la siguiente metodología**
 - a. Tomar muestras puntuales del Batch correspondiente en la caja de inspección externa.
 - b. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Fenoles, Aceites y Grasas y Sulfuros Totales. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total.

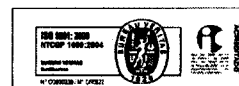
RESIDUOS

Identificar y clasificar todos los residuos peligrosos generados en la empresa.

Elaborar y tener a disposición de la autoridad ambiental, el plan de gestión integral de residuos peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005.

Dar estricto cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

Nº 1 4 4 7

RESOLUCION No. _____

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

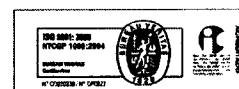
Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION No. 1447

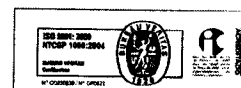
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 1182 del 25 de mayo de 2007, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originó, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.

En este orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1182 del 25 de Mayo de 2007, al establecimiento Curtiembres Milenio, ubicada en la Carrera 17 No. 59-A-25 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 18289 del 29 de octubre de 2009, informa que." Se considera que se puede levantar temporalmente la medida por un término de 45 días improrrogables, con el objeto de que el industrial, ponga en marcha, se efectuó la caracterización de los vertimientos y se evalúe el sistema de tratamiento construido. (Tratamiento fisicoquímico).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

Nº 1 4 4 7

RESOLUCION No. _____

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Así mismo, informa que teniendo en cuenta la información enviada por el industrial, se concluye que para el levantamiento de la medida preventiva no es necesario que esté completa en su totalidad por cuanto no hace parte de los requisitos que exige la Secretaría Distrital de Ambiente para la solicitud y el trámite del permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

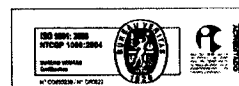
Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION No. 1 4 4 7

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

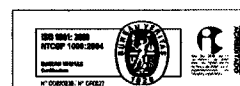
Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, prescribe que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCION NO. 1447

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

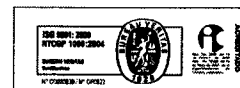
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 DE 2009 aclarado por el Decreto 175 de 2009, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental, la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

Nº 1447

RESOLUCION No. _____

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."

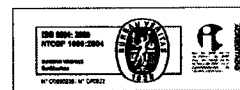
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1977 vigente para la época en que se impuso la Resolución No. 1182 del 25 de mayo de 2007, al establecimiento Curtiembres Milenio, con Nit. 79705563-9, ubicada en la Carrera 17 No. 59-A-25 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 79.705.563 en su calidad de propietario y/o representante legal, por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al señor OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 79.705.563 en su calidad de propietario y/o representante legal, del establecimiento Curtiembres Milenio, con Nit. 79.705.563, ubicada en la Carrera 17 No. 59-A-25 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que presente una caracterización de agua residual, ceñida en un todo a lo establecido en la

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

12

Nº 1447

RESOLUCION No. _____

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

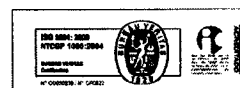
Resolución 3957 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual, deberá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gov.co. Así: Remitir dos (2) caracterizaciones de vertimientos, una deberá ser del Batch proveniente de los procesos alcalinos (pelambre, depilado, enjuagues y desecale) y la otra muestra proveniente del Batch de los procesos ácidos (piquelado, teñido curtido y recurtido); para lo cual deberá informar a esta entidad con quince (15 días de antelación al muestreo para realizar acompañamiento técnico por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Las caracterizaciones del agua residual industrial deberán dar cumplimiento a la siguiente metodología: Tomar muestras puntuales del batch correspondiente en la caja de inspección externa.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Fenoles, Aceites y Grasas y Sulfuros Totales. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total,

2.- Residuos

- a) Identificar y Clasificar todos los residuos peligrosos generados en la empresa.
- b) Elabore y tenga a disposición de la autoridad ambiental el plan de gestión integral de Residuos peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005.
- c) Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

13

RESOLUCION No. 1447

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución señor Olvar Rodolfo Pedraza Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 79.705.563 en su calidad de propietario y/o representante legal, del establecimiento Curtiembres Milenio, con Nit. 79705563-9, en la Carrera 17 No. 59-A-25 Sur, de la Localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO QUINTO:: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 3 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Pcastro
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes
Exp: DM-06-99-113
C.T. 18289 29-10-09
Radicado 2009ER23717 26-03-09

